

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO. RADICADO: 2020-00191-00

DEMANDANTE: MERIZALDE ALBERICCI BARRIOS

DEMANDADO: RADIO CADENA NACIONAL SAS – RCN -

Mi nombre es WILLIAM GUERRA RUSSI, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T.P. 25.119 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad RADIO CADENA NACIONAL SAS, con NIT. 890903910-2 de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, presentar RECURSO DE REPOSICION y subsidiario de APELACIÓN en contra del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha 10 de Agosto del presente año.

LAS RAZONES SON LAS SIGUIENTES:

1.- *Tiene que ver con el no cumplimiento de uno de los requisitos formales previstos en el artículo 82 No. 7 en concordancia con el artículo 206 del Código General del proceso, esto es con el JURAMENTO ESTIMATORIO.*

Regula el artículo 206 la forma y manera como debe presentarse el JURAMENTO ESTIMATORIO a que hace referencia el artículo 82-7 de la obra citada.

Indica la primera de las normas citadas que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonadamente, bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos." (se subraya.)

En el caso presente en el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO se indicó que "... por violación de derechos morales (sic), como efecto de las composiciones que él realiza, respecto de las obras musicales(sic), por más de veinte (20) años de vigencia artística y por el no reconocimiento del crédito artístico, la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.800.000.000.oo).

Si bien se hace una estimación por una presunta indemnización, no se cumple con el presupuesto del precepto señalado, pues primero la estimación razonable, no se ve por ninguna parte, como es que se estima en forma atendible, fundada, lógica y justificadamente el quantum de la petición; segundo, no existe, tampoco, la discriminación de los componentes que integran la suma de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.800.000.000.oo), no se señala como se obtiene esa valor ni la fecha desde la cual se genera y lo que es más grave, en los hechos solo se habla de una composición denominada TU LO MATASTE y no en el plural a que se refiere.

2.- *En la pretensión referida como DERECHOS PATRIMONIALES PRIMIGENIOS, se establece la suma de TRES MIL CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.103.859.500.oo) por un lapso de mas de 20 años de sus composiciones por parte de las radiodifusora.*

Igual que la anterior peca este por falta de DISCRIMINACION de los componentes que integran tan abultada suma, sin que se pueda concebir como es que esos tres mil millones tengan o contengan cifras tan precisas de \$ 103. 859.500 sin conocer como es que se llega a tan curiosa cifra.

Igual, no se tasa en forma razonada la dichosa cantidad, pues no sabemos cómo se obtiene, ni cuales los razonamientos objetivos, fundados en tiempo, espacio, cantidades o número de sonadas o usos de su composición TU LO MATASTE, ni por qué emisoras se transmitió, en que ciudades ocurrieron los usos o sonadas de tal canción, que tarifas aplicó y otra serie de factores que le hubiesen permitido hacer un estimado razonado y discriminado, como lo manda la ley procesal.

No puede predicarse que sea imposible discriminar los conceptos pues el demandante cuenta, según las pruebas a que se refiere y los hechos de la demanda, con los elementos necesarios para poder cumplir con los requisitos del juramento estimatorio.

3.- La parte demandante, no remitió copia de todas las pruebas que dice anexar en la demanda, esto es las descritas en los numeral 4 (461 planillas emitidas por Sayco), 5 (Resolución 046 de 1.998, 6 (convenio entre sayco y asomedios), 7 y 8 (copias de las sentencias a que hace referencia) 12 (copia del comunicado de fecha 10 de febrero de 2020 emitido por SAYCO), 14 (copia 1/128 y 3/128 del listado de afiliados de SAYCO)

*Es decir, Señor Juez, no se anexaron los anexos completos para el traslado de la demanda violándose así el contenido del artículo 6 inciso segundo del decreto 806 de 2020, el cual a la letra dice: “**Las demandas se presentaran en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos...**”*

El demandante no remitió copia de la demanda CON TODOS SUS ANEXOS a la demandada RCN, por ende no procedía la admisión de la demanda.

Por cuanto no se acompañaron todos los anexos, no es posible ejercer debidamente el derecho a la defensa, como principio Constitucional.

En cambio remitió un escrito de la oficina Asesora jurídica de la dirección Nacional del derecho de autor, dirigido al señor ANTONIO DEL VILLAR HERRERA y un escrito de fecha 26 de diciembre de 2016 con destino al señor LIBARDO VIVANCO CASTILLO, como respuesta a un derecho de petición sobre cobros patrimoniales de derechos conexos de un hijo de PATRICIA TEHERAN ROMERO, suscrito por el gerente general de RCN de Cartagena. Estos documentos nada tienen que ver con esta demanda.

En consecuencia de lo expuesto le ruego revocar el auto admisorio de la demanda.

Recibo notificaciones: Avenida Jiménez No. 4-03 Of. 1301 en Bogotá Correo Electrónico: williamguerrarussi@yahoo.es

Atentamente,



WILLIAM GUERRA RUSSI
C.C. 19.177.550 BOGOTA
T.P. 25.119 C.S.J.